



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Penal

**Tutela 109366**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 8, del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se avoca por competencia la acción de tutela presentada por el apoderado judicial de JOHANA ANDREA MORENO LLANO contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

OFÍCIESE a la última entidad mencionada para que, PUBLIQUE el contenido del presente auto y de la demanda de tutela, en la página Web de la Rama Judicial con el fin de enterar a terceros con interés.

Por cuanto les puede asistir interés en el presente trámite, se dispone VINCULAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte accionante y a los sujetos pasivos aludidos, estos últimos para que dentro de las doce (12) horas siguientes

ejerzan el derecho a la contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

**CÚMPLASE.**

**LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA**

**Magistrado**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

**Secretaria**

BAJA 1 CUAD.

19 FEB. 2020

JORGES P  
4:00PM

0079

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

En la fecha recibió el anterior

14F15

853

2969

Bogotá, D.C.

#Corte Suprema de Justicia Bogotá  
CORRESPONDENCIA

12 FEB 2020

Recibido por: Mercedes  
2000d

Honorable Magistrado Sustanciador (Reparto)

Corte Suprema de Justicia

Palacio de Justicia

Calle 12 No. 7-65

E. S. D.

2020 FEB 12 P 12:58

002969

ACCIONANTE	JOHANA ANDREA MORENO LLANO C.C. 42.164.827.
ACCIONADA:	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

**ANDREI ALEXANDER SUÁREZ MORENO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.074 expedida en Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.089 del C.S de la J., en virtud del poder conferido por la señora **JOHANA ANDREA MORENO LLANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.164.827 expedida en Pereira, muy respetuosamente acudo ante su Honorable Despacho con el objeto de promover **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** por la vulneración del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, de entrada quiero manifestar a su Honorable Despacho que mi prohijada no pretende atacar el desarrollo de las Convocatorias No. 4 de 2017 y No. 27 de 2018, su única pretensión mediante este mecanismo de defensa es la salvaguarda de su derecho fundamental de petición fundamentado en los siguientes hechos:

#### I. HECHOS:

- La Señora Johana Andrea Moreno Llano identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.164.827 de Pereira se presentó a la Convocatoria 04 – Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Acuerdo CSJQA 17-425 de 5 de octubre de 2017 y Convocatoria 27 - funcionario de la rama judicial Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”
- En lo que respecta a la convocatoria 4 de 2017, se han surtido las siguientes etapas:
  - El H. Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante Acuerdo No. CSJQA 17-425 de 5 de octubre de 2017 convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.
  - Dentro de las etapas del concurso se dispuso: (i) una etapa de selección (prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades); (ii) Etapa Clasificatoria.

2.3. La inscripción del concurso se efectuó entre el 9 y el 27 de octubre de 2017 vía web a través de la página dispuesta para tal efecto.

2.4. La señora Moreno Llano realizó inscripción para el cargo:

SECCIONAL	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
QUINDÍO	42.164.827	MORENO LLANO JOHANA ANDREA	261924	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO

2.5. Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío emitió la Resolución CSJQUR18-277 de 23 de octubre de 2018 “*Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes* al concurso de méritos destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, convocado mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017” mediante la cual la señora Moreno Llano fue admitida al citado cargo.

2.6. Las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes o habilidades se efectuaron el dia 3 de febrero de 2019.

2.7. El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío emitió la Resolución No. CSJQUR 19-147 del 17 de mayo de 2019 “*Por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimiento*, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, convocado mediante Acuerdo No. CSJQUA 17-425 de 2017, en el archivo anexo de dicho Acto Administrativo se consignó la siguiente información:

SECCIONAL	CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE	APROBÓ
QUINDÍO	42164827	261924	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	964,34	SI APROBÓ

2.8. Como información relevante para resolver la presente acción constitucional, extraemos la siguiente información del Anexo de la Resolución No. CSJQUR 19-147 del 17 de mayo de 2019, respecto de las personas que se presentaron para el cargo "SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO" se obtiene información de ocho participantes, el cual solo fue Aprobado por la señora Moreno Llano, resultando No Aprobado por tres persona y Ausente por 4 personas, a saber:

APROBADO	1
NO APROBADO	3
AUSENTE	4

SECCIONAL	CEDUL A	CÓDIGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE	APROBÓ SI/NO
QUINDÍO	9739783	261924	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	789,81	NO APROBÓ
QUINDÍO	14891953	261924	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	AUSENTE	AUSENTE
QUINDÍO	24498344	261924	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	669,82	NO APROBÓ
QUINDÍO	33818718	261924	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	648,00	NO APROBÓ
QUINDÍO	41903236	261924	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	AUSENTE	AUSENTE
QUINDÍO	41928657	261924	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	NOMINADO	AUSENTE	AUSENTE

			JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO			
QUINDÍO	<u>42164827</u>	<u>261924</u>	<u>SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO</u>	NOMINADO	<u>964,34</u>	<u>SI APROBÓ</u>
QUINDÍO	1097036977	261924	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	AUSENTE	AUSENTE

2.9. En el aludido acto administrativo se dispuso:

“(…)

**ARTÍCULO 4º** - contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío (...)"

2.10. En virtud de lo anteriormente expuesto, algunos ciudadanos presentaron recursos de reposición y apelación contra el acto administrativo de marras, los cuales fueron resueltos de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN	NOMBRE	CEDULA	CARGO	DECISIÓN
CSJQUR 19-199 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	LIDA MARÍA GUERRERO ROJAS	38.756.804	ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL	NO REPONER
CSJQUR 19-200 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELÁSQUEZ	1.094.887.821	ASISTENTE JURÍDICO DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19	NO REPONER
CSJQUR 19-201 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	MARÍA PAULA DUQUE SOTO	1.094.938.957	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	NO REPONER
CSJQUR 19-202 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	DIEGO ALEJANDRO FRANCO VELÁSQUEZ	1.094.906.336	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16	NO REPONER
CSJQUR 19-203 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	ANA CRISTINA SOTO RAMÍREZ	52.008.362	CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 3	NO REPONER
CSJQUR 19-204 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	NHORA MILENA DELGADO	1.113.626.464	CITADOR CIRCUITO DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTRO DE SERVICIOS	NO REPONER

3

			ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINA SERVICIOS DE APOYO GRADO 3	
CSJQUR 19-205 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	FABIAN ALBERTO LEÓN PINZÓN	9.770.113	TÉCNICO EN SISTEMAS DE TRIBUNAL GADO 11	NO REPONER
CSJQUR 19-206 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	ARLEY BECERRA ALONSO	18.394.965	CITADOR DE TRIBUNAL GRADO 4	NO REPONER
CSJQUR 19-207 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	MÓNICA JULIETH GÓMEZ CASTAÑO	41.942.438	ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 18	NO REPONER

2.11. El Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial profirió la Resolución No. CJR19-0846 del 15 de octubre de 2019 “Por medio de la cual **se resuelven los recursos de Apelación** interpuestos contra la Resolución CSJQUR19-147 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, convocado mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 5 de octubre de 2017”, decidiendo lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. **CSJQUR19-147** de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, respecto de los puntajes obtenidos por los apelantes; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (...)"

2.12. En el cronograma publicado en la página de la rama judicial se tenía previsto que para el **24 de octubre de 2019** se publicaría la resolución por cada seccional donde se conformara el Registro Seccional de Elegibles. (**Situación que no ocurrió**)

2.13. El 30 de octubre de 2019, se publicó en la página de la Rama Judicial en el acápite de la presente convocatoria:

“(…)

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
QUINDÍO  
INFORMA**

Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de

carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.

En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra de los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.

Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial.

**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
**Presidente**

3. En lo que respecta a la convocatoria 27 de 2018, se han surtido las siguientes etapas:

3.1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 convocó a concurso de méritos con el objeto de realizar la selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

3.2. La inscripción del concurso se efectuó entre el 27 de agosto y el 07 de septiembre de 2018 vía web a través de la página dispuesta para tal efecto.

3.3. La señora Moreno Llano Realizó inscripción para el cargo:

CEDULA	NOMBRE COMPLETO	CÓDIGO DEL CARGO		CARGO
42.164.827	MORENO LLANO JOHANA ANDREA	270021	261924	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias

3.4. Las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes o habilidades se efectuaron el día 2 de diciembre de 2019.

4

3.5. El Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración Judicial mediante la Resolución No. CJR18-559 de diciembre 28 de 2018 “Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial” con el siguiente resultado:

Cédula	Cod.Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
42164827	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	232,57	560,34	792,91	No Aprobó

3.6. Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración Judicial mediante la RESOLUCIÓN No. CJR19-0679 de 07 junio de 2019 “Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos” con el siguiente resultado:

Cédula	Cod.Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
42164827	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	241,02	562,39	803,41	Si Aprobó

3.7. En la página de la rama judicial se publicó el siguiente aviso:

“(…)

*En atención al fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C el 25 de septiembre de 2019, en el cual se ordena llevar a cabo una nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, se informa que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se encuentra coordinando el cumplimiento de la orden de amparo con la Universidad Nacional y que en consecuencia sólo hasta que se surta dicho trámite, será posible seguir adelantando el proceso de*

*conformidad con las etapas previstas en el cronograma que será objeto de ajuste y publicación una vez se determinen las nuevas fechas. (18/11/2019)"*

**3.8.** El 16 de enero de la presente anualidad, en la página de la Rama Judicial se publicó un aviso en los siguientes términos:

**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA ESCUELA JUDICIAL  
"RODRIGO LARA BONILLA"**

*Informan:*

*En atención al fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C el 25 de septiembre de 2019, en el cual se ordena llevar a cabo una nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, se reitera que hasta tanto se adelanten las gestiones para dar cumplimiento a la orden de amparo, a fin de garantizar los derechos fundamentales de todos los concursantes, se encuentra suspendido el cronograma publicado para todas las etapas allí previstas. (16/01/2020)*

**4.** En virtud de lo anteriormente expuesto la señora Moreno Llano elevó derecho de petición ante la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** a la dirección registrada en la página de la rama judicial Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa – PISO 6), en el cual realizaba las siguientes preguntas, las cuales a la fecha no han sido absueltas:

"(...)

**2.1. PETICIONES QUE VERSAN SOBRE LA CONVOCATORIA 04:**

**2.1.1.** *En relación con la convocatoria No. 4 efectuada a través del Acuerdo No. CSJQA 17-425 de 5 de octubre de 2017 mediante la cual se convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, se pregunta:*

**2.1.2.** *¿Cuál es la fecha exacta en qué será publicado el nuevo cronograma con relación a la convocatoria No? 4?*

**2.1.3.** *¿Cuál es la fecha exacta en que será emitida la resolución con la conformación del Registro Sección de Elegibles, toda vez que cumple con los requisitos del cargo?*

**2.1.4.** *¿Cuál es la fecha exacta en qué se realizará la jornada de exhibición de la convocatoria No. 4, máxime cuando el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante comunicación CSJQUO19-1539 de fecha 21 de noviembre de 2019, me expuso "inicialmente se debe reiterar, pues ya Usted lo cita en su escrito, que, tal y como publicara este Consejo Seccional en la Página Web de la Rama Judicial el pasado 30 de octubre de 2019, se encuentra pendiente por resolver los recursos de aquellos concursantes que solicitaron como prueba la exhibición de documentos, lo*

5

que requiere la determinación de la logística necesario en colaboración con la **Universidad Nacional de Colombia y coordinación con nuestro nivel central**, mecánica que aún no nos ha sido comunicada, situación que impide continuar los demás pasos del proceso de selección a cargo de esta seccional" (Negrita y subrayas fuera de texto)

## 2.2. PETICIONES QUE VERSAN SOBRE LA CONVOCATORIA 027:

2.2.1. ¿Cuál es la fecha exacta de la realización de la jornada de exhibición de la convocatoria No. 027?

2.2.2. ¿Cuándo se emitirá un nuevo cronograma de la convocatoria 027?

2.2.3. ¿Cuál es la fecha en qué se dará inicio a la inscripción al IX curso de formación judicial?

2.2.4. En razón al aviso del 16 de enero de 2020, publicado en la página de la rama judicial, se pregunta ¿Cuáles son las gestiones que deben realizarse para dar cumplimiento a la orden de amparo? ¿A la fecha cuales de estas gestiones se han realizado y cuales faltan por realizar? (...)"

- 4.1. El documento fue enviado por la empresa de servicios postales Servientrega desde la ciudad de Armenia el **día 20 de enero de 2020** mediante la guía No. 9106157814 al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** (a la dirección registrada en la pagina de internet)
- 4.2. El documento fue recibo el **día 23 de enero de 2020** con sello de recibido del Consejo Superior de la judicatura.
- 4.3. En virtud del numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** contaba con 10 días para resolver la petición incoada por la señora Moreno Llano, toda vez que, la misma fue recibida el **23 de enero 2020** y los 10 días fenecieron el **5 de febrero de 2020**, sin obtener respuesta oportuna sobre el particular.

Los tres días posteriores para brindar la información transcurrieron hasta el **10 de febrero**.

Dia hábil	Calendario
1	Jueves 24 de enero
2	Viernes 25 de enero
3	Lunes 27 de enero
4	Martes 28 de enero
5	Miércoles 29 de enero
6	Jueves 30 de enero
7	Viernes 31 de enero
8	Lunes 3 de febrero
9	Martes 4 de febrero

10	Miércoles 5 de febrero
11	Jueves 6 de febrero
12	Viernes 7 de febrero
13	Lunes 10 de febrero

## II. CONSIDERACIONES:

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como un derecho fundamental y regulado por la Ley 1755 de 2015. El artículo 14 numeral 1º de dicha normatividad establece que para contestar los derechos de petición de información la autoridad cuenta con un término de 10 días, transcurrido este tiempo la entidad ya no podrá negarse a responder por ningún motivo y tendrá que brindar la información solicitada dentro de los 3 días siguientes. Sin embargo, vencido el término, no se ha dado respuesta a la petición incoada vulnerando de esta manera el núcleo esencial del derecho fundamental deprecado, tal y como lo ha expuesto la H. Corte Constitucional al abordar la institución del derecho de petición:

*"Se trata de uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2º. Constitución Política)". T – 012 de 1992 (Subrayas fuera de texto)*

El derecho de petición se convierte en el puente entre la ciudadanos y la administración, es decir, tiene un carácter instrumental para satisfacer otros derechos, el derecho al acceso a la información, máxime cuando nos estamos refiriendo a la que fija las reglas por las cuales debe guiarse el CONCURSO DE MÉRITOS DE LA RAMA JUDICIAL, razón que resalta la importancia de la claridad y la expresividad en dicha información para así garantizar el debido proceso de quienes se inscribieron y han participado con la confianza puesta en el Estado, en tal sentido la accionada tiene la obligación de responder la petición presentada en el menor tiempo posible, sin que en ningún caso excedan el término dispuesto por la ley para ello.

Es así, como para el derecho de petición de información el legislador consagró un término de 10 días, pero no sólo esto sino que también estableció que si transcurrido dicho tiempo no se ha respondido la solicitud, el accionado no podrá negarse a brindar la información y dentro de los 3 días siguientes procederá a brindarla. Así las cosas, la accionada no puede negarse a contestar cada una de las preguntas que en su momento realizó mi poderdante, ni podrá exponer razones para no satisfacer sus dudas, por lo tanto tendrá que responder conforme al núcleo esencial del derecho del que solicita protección.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que, en los casos en los que no sea posible resolver una solicitud en esos plazos, se debe indicar al peticionario los motivos de la demora y un término estimado de la fecha en la que se responderá la solicitud de fondo. En todo caso, la respuesta no puede tardarse más del doble del tiempo inicialmente previsto. (situación que no ocurrió)

Descendiendo al caso concreto se tiene que deben concurrir con los siguientes elementos: las autoridades o particulares requeridos mediante el ejercicio del derecho de petición deben responder de forma: (i) clara, es decir que la resolución sea de fácil comprensión; (ii) precisa, de tal forma que la respuesta se enfoque en lo solicitado, sin incurrir en evasivas; (iii) congruente, que se resuelva la solicitud conforme a lo solicitado y no se aborde un tema distinto y (iv) consecuente con el trámite dentro de la cual se presenta, de manera que, si la solicitud se eleva dentro de un proceso del cual tiene conocimiento la autoridad requerida, debe contestar teniendo en consideración dicha situación y no como una petición aislada y finalmente poner en conocimiento del peticionario la respuesta emitida.

Su señoría, es importante traer a colación un reciente pronunciamiento emitido por la Sala Penal de la Corte Suprema en relación con un caso análogo en el trámite de una tutela, M.P. Jaime Humberto Moreno Acero – STP9507-2019- radicación 105603, a saber:

“(…)

3. *En el sub lite el problema jurídico consiste en establecer si el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, vulneró el derecho de petición de la accionante, al no dar contestación a la petición elevada por ésta el pasado 29 de abril de los corrientes.*

4. *En efecto se verifica que la ciudadana CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS invoca la protección referida, en tanto afirma, radicó solicitud de información acerca de la convocatoria No. 25 para la provisión de empleos de carrera de las Altas Cortes, la cual aporta como prueba al plenario, y en la que se destaca se recibió por la accionada el 29 de abril del año en curso.*

5. *Por su parte, la entidad guardó silencio respecto de los hechos reseñados en el libelo introductorio, pese a que fue notificada del mismo, tal y como se evidencia en constancia secretarial que obra en el plenario<sup>1</sup>.*

6. *Sobre el particular, es oportuno indicar que el legislador reguló la facultad en el Consejo Superior de la Judicatura de administrar y reglamentar la carrera judicial (art. 85, Ley 270 de 1996). Razón por la cual, la gestión y posterior desarrollo de los procesos de selección para la provisión de cargos de la entidad, se encuentran bajo la dirección de la misma. Lo que sin lugar a dudas incluye la obligación de brindar información oportuna, acera de los mismos.*

7. *Ahora bien, la Sala precisa que por virtud del artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 «Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos,*

<sup>1</sup> Folio 14 y 15.

*formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.»*

Asimismo, el artículo 14 de la ley en cita, consagra que salvo norma legal especial,<sup>2</sup> toda petición deberá resolverse en los quince (15) días siguientes a su recepción. Lapso que debe ser acatado por el funcionario encargado, o en su defecto, informar al interesado cuando no sea posible resolver la postulación en los plazos señalados, so pena de sanción disciplinaria.

Téngase en cuenta que dicho derecho comprende no sólo la manifestación de la administración o el servidor público sobre el objeto de la solicitud, sino también el hecho de que el pronunciamiento constituya una solución pronta del caso planteado. Así, la efectividad de las prerrogativas (arts. 2º y 86 C.N.) se halla ligado en este punto al principio constitucional de la eficacia administrativa (art. 209).

8. Corolario de lo reseñado, se advierte procedente que el juez constitucional adopte las medidas necesarias en orden a que se le garantice a la accionante la protección deprecada, toda vez que de las diligencias se infiere que la autoridad accionada, desatendió el deber que le asiste de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, después de exceder el consagrado legalmente para tal propósito. (...)"

### III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Honorable Magistrado TUTELAR a favor de mi poderdante el derecho constitucional fundamental invocado **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada que responda de fondo y punto por punto la petición presentada por la señora Johana Andrea Moreno Llano, **REITERO** que con este mecanismo de protección no se busca atacar el desarrollo de las aludidas convocatorias ni mucho menos el menoscabo de derechos de otros participantes, se pretende la salvaguarda del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** de la señora Moreno Llano.

### IV. MEDIOS DE PRUEBAS:

1. Derecho de Petición radicado ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL el 23 de enero de 2020.

<sup>2</sup> La misma disposición consagra que están sometidas a un término especial, la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

- 7
2. Guía de la Empresa de Servicios Postales Servientrega No. 9106157814.
  3. Respuesta al derecho de petición CSJQUO19-1539 de fecha 21 de noviembre de 2019 emitida por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

#### **V. ANEXOS:**

Los mencionados en el acápite de medios de pruebas y el poder para actuar, el cual se presume autentico en los términos y condiciones del Decreto 2591 de 1991.

#### **VI. COMPETENCIA:**

Su señoría es usted competente para conocer del presente asunto según lo estipulado en el Decreto 1983 de 2017.

#### **VII. JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no se ha presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

1. Las mías las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Calle 52 No. 9-78 en la ciudad de Bogotá.  
E-mail: [andreisuarezm@gmail.com](mailto:andreisuarezm@gmail.com) – Teléfono: 3007842332
2. La señora Moreno Llano recibirá notificaciones en el correo [talitacumi12@gmail.com](mailto:talitacumi12@gmail.com) – Teléfono 3006781369
3. AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL dirección extraída de la página web de la Rama Judicial Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa – PISO 6) - Comutador 3817200 y e-mail: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



ANDREI ALEXANDER SUÁREZ MORENO  
C.C. 9726.074 de Armenia  
T.P. 155.089 del C. S. de la J.



D



Servicio postal 3 a 101 500 011 3003700000 Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 31 A-11 Sede  
Centro Oficinas Ruta 100 KM 14.5 Bucaramanga 2013 Bucaramanga Bucaramanga  
CABA 10613 0100 2-2011 Bogotá D.C., Bogotá D.C., Bogotá D.C.

... 100% RECICLADO

Cod CDSER 1-1-48

Fecha Prog. Entrega: 21 / 01 / 2020 15:39

GUIA No. : 9106157814

FIGURA DEL REMITENTE  
(NOMBRE, APELLIDO Y D.A.)

**REMITENTE**  
CRN 2 # 6 - 69 LA ESTANCIA CASA 34  
Jr-QANA ANDREA MORENO  
Telcel 3006781356  
Cuidad ARMENTA  
Pais: COLOMBIA D.I/NIT: 3005761399 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVENTREGA.COM

Cod. Postal 00000000

CAUSA DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO  
INTENTO DE ENTREGA  
No. NOTIFICACIÓN

**DESTINATARIO**  
**BOG** DOCUMENTO UNITARIO PZ:1  
10 CUIDAD BOGOTÁ  
CUNDINAMARCA P. CONTADO  
**C36** NORMAL  
TERRESTRE  
CRA 8 # 12 B - 82 EDF DE LA BOLSA DE VALORES PISO 6

CLAUDIA GRANADOS

Telcel: 36985977 D.I/NIT: 35985977

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 1111

Obs. para entrega:  
Obra Construcción DOCUMENTOS

Vr. Declarado \$5.000

Vr. Rielo \$0

Vr. Sociedad \$ 350

Vr. M. despacho \$ 10.000

Vr. Total \$ 10.350

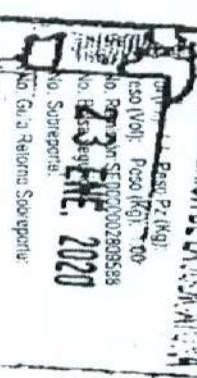
Vr. a Cobrar: \$ 0

Observaciones en la entrega:

Este documento es para su revisión y devolución. Si no lo recibe en su totalidad, por favor, no lo firmar. Si lo recibe en su totalidad, por favor, firme en el reverso de la guía de entrega y devuelva la guía de entrega al destinatario. Si no lo recibe en su totalidad, por favor, no lo firmar. Si lo recibe en su totalidad, por favor, firme en el reverso de la guía de entrega y devuelva la guía de entrega al destinatario.

Ministerio de Transportes, Licencias No. 805 de Mayo 19201 MINTRAC, Licencia No. 1776 de Mayo 19201

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ENTREGA

23 ENE, 2020

Documento:

Guía de Entrega

Documento:

Guía de Entrega

Armenia, 15 de enero de 2020

Doctora  
CLAUDIA M GRANADOS ROMERO  
Directora  
Unidad de Administración de Carrera Judicial  
Carrera 12 No. 20-63 Palacio de Justicia  
Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa – PISO 6<sup>o</sup>)  
Bogotá, D.C.

Referencia: Derecho de Petición – Información Convocatoria 04 – Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Acuerdo CSJQA 17-425 de 5 de octubre de 2017 y Convocatoria 27 - funcionario de la rama judicial Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

JOHANA ANDREA MORENO LLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.164.827 de la ciudad de Pereira haciendo uso del Derecho fundamental de petición, solicito información relacionada con el desarrollo de la convocatoria No. 4 (Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios concurso convocado mediante el Acuerdo No. CSJQA 17-425 de 5 de octubre de 2017 y la convocatoria No. 27 (provisión de funcionarios rama judicial) concurso convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 con base en los siguientes antecedentes:

1. ANTECEDENTES:

1.1. DE LA CONVOCATORIA 04 - ACUERDO CSJQA 17-425 DE 5 DE OCTUBRE DE 2017:

- 1.1.1. El H. Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante Acuerdo No. CSJQA 17-425 de 5 de octubre de 2017 convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.
- 1.1.2. Dentro de las etapas del concurso se dispuso: (i) una etapa de selección (prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades); (ii) Etapa Clasificatoria.
- 1.1.3. La inscripción del concurso se efectuó entre el 9 y el 27 de octubre de 2017 vía web a través de la página dispuesta para tal efecto.

1.1.4. Realicé inscripción para el cargo:

SECCIONAL	CÉDULA	APPELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
QUINDIO	42.164.827	MORENO LLANO JOHANA ANDREA	201904	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE	NOMINADO

				SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	
--	--	--	--	--	--

1.1.5. Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío emitió la Resolución CSJQUR18-277 de 23 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, convocado mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017" mediante la cual fue admitida al citado cargo.

1.1.6. Las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes o habilidades se efectuaron el día 3 de febrero de 2019.

1.1.7. El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío emitió la Resolución No. CSJQUR 19-147 del 17 de mayo de 2019 "Por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, convocado mediante Acuerdo No. CSJQUA 17-425 de 2017, en el archivo anexo de dicho Acto Administrativo se consignó la siguiente información:

SECCIONAL	CEDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE	APROBÓ
QUINDIO	40164827	262324	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	964,34	SI APROBÓ

1.1.8. Como información relevante para determinar la respuesta del presente derecho de petición extraemos la siguiente información del Anexo de la Resolución No. CSJQUR 19-147 del 17 de mayo de 2019, respecto de las personas que se presentaron para el cargo "SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO" se obtiene información de ocho participantes, el cual solo fue Aprobado por la suscrita, resultando No Aprobado por tres personas y Ausente por 4 personas, a saber:

APROBADO	1
NO APROBADO	3
AUSENTE	4

SECCIONAL	CEUDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE	APROBÓ SUMO
QUINDIO	8739733	261324	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	789,81	NO APROBÓ
QUINDIO	14891353	261324	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	ALIENTE	ALIENTE
QUINDIO	14-690344	261324	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	669,52	NO APROBÓ
QUINDIO	520101718	261324	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	648,00	NO APROBÓ
QUINDIO	41900236	261324	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	ALIENTE	ALIENTE
QUINDIO	419200677	261324	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	ALIENTE	ALIENTE
QUINDIO	42168827	261324	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	268,34	SI APROBÓ
QUINDIO	1097036977	261324	SECRETARIO CIRCUITO DE CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES, OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO	NOMINADO	ALIENTE	ALIENTE

1.1.9. En el citado acto administrativo se dispuso:

[...]

**ARTÍCULO 49 - contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío (...)"**

1.1.10. En virtud de lo anteriormente expuesto, algunos ciudadanos presentaron recursos de reposición y apelación contra el acto administrativo de marras, los cuales fueron resueltos de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN	NOMBRE	CEUDULA	CARGO	DECISIÓN
COJUR 19-199 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	LIDA MARÍA GUERRERO RODRÍGUEZ	30.756.804	ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL	NO REPONER

CSJOUR 19-200 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	EARIEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	1.094.847.101	ASISTENTE JURÍDICO DE JUICIO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-GRADO 10	NO RESPONER
CSJOUR 19-201 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	MARÍA PAULA CHIOLI SOTO	1.094.804.957	OFICIAL MAYOR O SUSTITUIDOR DE JUICIO MUNICIPAL	NO RESPONER
CSJOUR 19-202 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	DIÉGO ALEJANDRO FRANCO VELASQUEZ	1.094.906.116	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL TRIBUNAL, CENTRO U. OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16	NO RESPONER
CSJOUR 19-203 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	ANA CRISTINA SOTO RAMÍREZ	52.000.342	OFICIO DE JUICIO DE CIRCUITO GRADO 3	NO RESPONER
CSJOUR 19-204 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	NIÑORA MILENA DELGADO	1.113.636.464	OFICIO DE CIRCUITO DE CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES Y OFICINA SERVICIOS DE APOYO-GRADO 3	NO RESPONER
CSJOUR 19-205 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	FABIÁN ALBERTO LEÓN PINZÓN	9.770.113	TECNICO EN SISTEMAS DE TRIBUNAL GRADO 13	NO RESPONER
CSJOUR 19-206 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	ARLETH BECERRA ALONSO	10.354.965	OFICIO DE TRIBUNAL GRADO 4	NO RESPONER
CSJOUR 19-207 DE 6 DE AGOSTO DE 2019	MÓNICA JUVENTH GÓMEZ CASTAÑO	41.942.436	ASISTENTE SOCIAL DE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 16	NO RESPONER

1.1.11. El Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial profirió la Resolución No. CIR19-0846 del 15 de octubre de 2019 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJOUR19-147 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, convocado mediante Acuerdo CSJQU417-425 de 5 de octubre de 2017”, decidiendo lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 18: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJOUR19-147 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, respecto de los puntajes obtenidos por los apelantes; por las razones expuestas en la parte motiva de este provisto. (…)”

1.1.12. En el cronograma publicado en la página de la rama judicial se tenía previsto que para el 24 de octubre de 2019 se publicaría la resolución por cada seccional

donde se conformara el Registro Seccional de Elegibles. (Situación que no ocurrió)

1.1.13. El 30 de octubre de 2019, se publicó en la página de la Rama Judicial en el apartado de la presente convocatoria:

"(1-)

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO

##### INFORMA

Según el cronograma establecido para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio – Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.

En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra de los resultados de los pruebas de conocimientos, competencias y destrezas respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.

Así las cosas, resultó necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial.

JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

Presidente

#### 1.2. DE LA CONVOCATORIA 27 - ACUERDO PCSJA18-11077 DE 16 DE AGOSTO DE 2018:

1.2.1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 convocó a concurso de méritos con el objeto de realizar la selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

1.2.2. La inscripción del concurso se efectuó entre el 27 de agosto y el 07 de septiembre de 2018 vía web a través de la página dispuesta para tal efecto.

1.2.3. Realizé inscripción para el cargo:

CEDULA	NOMBRE COMPLETO	CÓDIGO DEL CARGO		CARGO

40.164.807	MORENO LLANO JOHANA ANDREA	270021	261026	Juez Civil Municipal - Juez de Requerimientos - Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
------------	-------------------------------	--------	--------	---

- 1.2.4. Las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes o habilidades se efectuaron el día 2 de diciembre de 2018.
- 1.2.5. El Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración Judicial mediante la Resolución No. CJR18-559 de diciembre 28 de 2018 “Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial” con el siguiente resultado:

Cédula	Cod.Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobado
40164807	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Requerimientos - Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	232,57	560,34	792,91	No Aprobado

- 1.2.6. Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración Judicial mediante la RESOLUCIÓN No. CJR19-0679 de 07 junio de 2019 “Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se publica la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos” con el siguiente resultado:

Cédula	Cod.Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobado
40164807	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Requerimientos - Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	243,02	560,34	803,36	S. Aprobado

- 1.2.7. En la página de la rama judicial se publicó el siguiente aviso:

“[...]  
En atención al fallo de tutela preferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C el 25 de septiembre de 2019, en el cual se ordena llevar a cabo una

nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, se informa que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se encuentra coordinando el cumplimiento de la orden de amparo con la Universidad Nacional y que en consecuencia sólo hasta que se surta dicho trámite, será posible seguir adelantando el proceso de conformidad con las etapas previstas en el cronograma que será objeto de ajuste y publicación una vez se determinen las nuevas fechas. (18/11/2019)"

1.2.8. El 16 de enero de la presente anualidad, en la página de la Rama Judicial se publicó un aviso en los siguientes términos:

**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA ESCUELA JUDICIAL  
"RODRIGO LARA BONILLA"**

Informan:

En atención al fallo de tutela preferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C el 25 de septiembre de 2019, en el cual se ordena llevar a cabo una nueva jornada de exhibición a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, se reitera que hasta tanto se adelanten las gestiones para dar cumplimiento a la orden de amparo, a fin de garantizar los derechos fundamentales de todos los concursantes, se encuentra suspendido el cronograma publicado para todas las etapas allí previstas. (16/01/2020)

En virtud de lo anteriormente expuesto, se elevan las siguientes peticiones:

**2. PETICIONES:**

**2.1. PETICIONES QUE VERSAN SOBRE LA CONVOCATORIA 04:**

2.1.1. En relación con la convocatoria No. 4 efectuada a través del Acuerdo No. CSJQA 17-425 de 3 de octubre de 2017 mediante la cual se convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, se pregunta:

2.1.1.1. ¿Cuál es la fecha exacta en qué será publicado el nuevo cronograma con relación a la convocatoria No. 4?

2.1.1.2. ¿Cuál es la fecha exacta en que será emitida la resolución con la conformación del Registro Sección de Elegibles, toda vez que cumple con los requisitos del cargo?

2.1.1.3. ¿Cuál es la fecha exacta en qué se realizará la jornada de exhibición de la convocatoria No. 4, máxime cuando el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante comunicación CSJQU019-1539 de fecha 26 de noviembre de 2019, me expuso: "inicialmente se debe reiterar, pues ya Usted lo cita en su escrito, que tal y como publicara este Consejo Seccional en la Página Web de la Rama Judicial el pasado 30 de octubre de 2019, se encuentra pendiente por resolver los recursos de aquellos concursantes que solicitaron como prueba la exhibición de documentos, lo que requiere la determinación de la logística necesario en colaboración con la Universidad Nacional de Colombia y coordinación con nuestro nivel central, mecánica que aún no nos ha sido comunicada, situación que impide continuar los demás pasos del proceso de selección a cargo de este seccional" (Negrita y subrayas fuera de texto)

## 2.2. PETICIONES QUE VERSAN SOBRE LA CONVOCATORIA 027:

2.2.1.1. ¿Cuál es la fecha exacta de la realización de la jornada de exhibición de la convocatoria No. 027?

2.2.2. ¿Cuándo se emitirá un nuevo cronograma de la convocatoria 027?

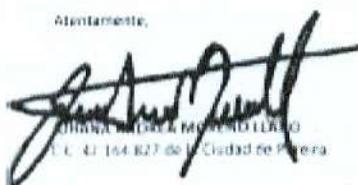
2.2.3. ¿Cuál es la fecha en qué se dará inicio a la inscripción al IX curso de formación judicial?

2.2.4. En razón al aviso del 16 de enero de 2020, publicado en la página de la rama judicial, se pregunta: ¿Cuáles son las gestiones que deben realizarse para dar cumplimiento a la orden de amparo? ¿A la fecha cuáles de estas gestiones se han realizado y cuáles faltan por realizar?

## 3. NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 2 No. 6-69 Conjunto Residencial "La Estancia" Casa 32 de la ciudad de Armenia o en el e-mail [talitacum12@gmail.com](mailto:talitacum12@gmail.com) – Teléfono: 3006781369.

Atentamente,



LUIS ALFONSO MORENO LLEGRAS  
C.I. 40 164 827 de la Ciudad de Armenia

Señora  
**JOHANA ANDREA MORENO LLANO**  
talitecum12@gmail.com

Asunto: "Respuesta a su Derecho de  
Petición del 15 de noviembre de 2019  
-Continuidad de la Convocatoria 4-."

Respetada Señora Johana Andrea:

En atención a su petición de la referencia por medio de la cual, entre otras peticiones e inquietudes, solicita la expedición de lista de elegibles para el cargo de "Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo" dentro de la Convocatoria 4 adelantada en el marco del Acuerdo CSJQA17-425 de 2017; por haber sido la única participante en haber aprobado las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, según lo discutido y acordado en sesión del 20 de noviembre de 2019 me permito indicarle:

- a. Inicialmente se debe reiterar, pues ya Usted lo cita en su escrito, que, tal y como publicara este Consejo Seccional en la Página Web de la Rama Judicial el pasado 30 de octubre de 2019, se encuentran pendientes por resolver los recursos de aquellos concursantes que solicitaron como prueba la exhibición de documentos, lo que requiere la determinación de la logística necesario en colaboración con la Universidad Nacional y coordinación con nuestro Nivel Central, mecánica que aun no nos ha sido comunicada, situación que impide continuar con los demás pasos del proceso de selección a cargo de esta Seccional<sup>1</sup> para aquellos cargos en los que existan concursantes que no tienen decisión en firme frente a los resultados de su prueba y que solicitaran la exhibición de las pruebas aplicadas para sustentar sus recursos; entre ellos participantes al cargo al cual Usted aspira.
- b. Así las cosas, en cuanto a las peticiones 1 y 5 de su escrito, que no es posible proceder con la expedición de registros de elegibles, y mucho menos, de listas de elegibles, ni total y ni "parcialmente" para el cargo de "Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo", en la medida que, uno de los

<sup>1</sup> Clasificación de puntajes adicionales, expedición de registros de elegibles y su entrada en vigencia, publicación de vacantes, en caso de existir; recepción de opciones de sedes y elaboración de listas de elegibles para su remisión al nominador.



participantes para el citado cargo cuyo resultado en la prueba escrita fue no aprobatorio; solicitó, entre otros, la entrega o exhibición del cuadernillo de preguntas aplicadas y de las hojas de respuestas, lo cual, como se indicó en el literal anterior, se encuentra pendiente de definir.

- c. Frente a los interrogantes planteados en los puntos 2 y 4 de su derecho de petición, debo manifestarle que no es posible comunicarle una fecha exacta en la que se expedirán los registros de elegibles dentro de la Convocatoria 4 o la fecha en la cual serán resueltos los recursos que se encuentran pendientes, ya que, como se indica en el literal a), previamente debe establecerse la logística para la exhibición de los documentos relacionados con la prueba, lo cual debe ser determinado por la Universidad Nacional de Colombia, institución encargada de la aplicación de las mismas, su evaluación y custodia, en coordinación con los Consejos Superior y Seccionales.
  - d. En relación con el fundamento que da sustento jurídico a posibilidad de permitir a los concursante acceder a las pruebas o los exámenes que les fueron aplicados, esta posibilidad parte de la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los concursantes, acorde además con los antecedentes jurisprudenciales fijados por los jueces de la república, como es el caso de lo decidido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C el 25 de septiembre de 2019 para el caso de la Convocatoria 27 para cargos de Funcionarios, tal y como se publicara por parte de la Unidad de la Administración de la Carrera Judicial en el portal web de la Rama Judicial.

Unidad de Administración de Carrera Judicial

## AVISO IMPORTANTE

Finalmente lo comarto que es de todo el interés de esta Corporación, consciente del mérito como pilar fundamental de la función pública, dar celeridad a los procesos de selección para la provisión de cargos en carrera; no obstante, situaciones como las descritas anteriormente han impedido el cumplimiento de los cronogramas propuestos

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Hoja No. 3 Oficio CSJQ01019-1539

Esperamos, una vez superadas estas circunstancias, poder continuar de manera pronta con las demás etapas del concurso que nos ocupa.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a sus interrogantes.

Cordialmente,

  
JAIME ARTEAGA CÉSPEDES

Vicepresidente

JAC/JACR

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
[www.rumajudicial.gov.co](http://www.rumajudicial.gov.co)

14  
Bogotá., D.C.

**Honorable Magistrado Sustanciador (Reparto)**  
Corte Suprema de Justicia  
Palacio de Justicia  
Calle 12 No. 7-65  
E. S. D.

ACCIONANTE	JOHANA ANDREA MORENO LLANO C.C. 42.164.827.
ACCIONADA:	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
REFERENCIA:	PODER - ACCIÓN DE TUTELA

**JOHANA ANDREA MORENO LLANO** identificada con la cédula de ciudadanía 42.164.827 expedida en la ciudad de Pereira, mayor y vecina de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, por medio del presente otorgo Poder amplio y suficiente al abogado **ANDREI ALEXANDER SUÁREZ MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.074 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.089 del C.S de la J., para que en mi representación presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** por la vulneración del Derecho fundamental de petición

El Abogado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, para desistir, sustituir, transigir, conciliar, recibir, interponer recursos y en general para realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir con la labor encomendada. Cabe señalar que el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 establece que el presente poder se presumirá autentico.



JOHANA ANDREA MORENO LLANO  
C.C. 42.164.827 de la Ciudad de Pereira

Acepto,



ANDREI ALEXANDER SUÁREZ MORENO  
C.C. 9.726.074 de Armenia  
T.P. 155.089 del C. S. de la J.